Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins № 1353 – Santiaĝo Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 610

SANTIAGO,

30 JUL 2010

#### VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, y sus artículos 53, 54, 55 y 57 que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El D.F.L.N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, reglamentada por el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Previsión Social, tiene como política el otorgar beneficios de carácter legal y social a todas las funcionarias, que faciliten su dedicación a las labores institucionales, para lo cual requieren contar con los servicios de Sala Cuna y/o Jardín Infantil que brinden una adecuada atención a sus hijos, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad, lo que permite que ellas se dediquen plenamente a las labores institucionales, liberándolas de preocupaciones de naturaleza familiar y domésticas.
- 2.- Que, a través de Resolución Exenta Nº 211, de 25 de abril de 2000, la Dirección Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, aprobó, bajo la modalidad de trato directo, el Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, suscrito entre el Instituto y "Jardín Infantil y Sala Cuna Topolino", de la ciudad de Osorno, Región de Los Ríos, con fecha 06 de marzo de 2000.



610

3.- Que, en virtud de las normas citadas en Visto Nº 1, surgiendo la necesidad de actualizar el contrato de la especie, el Jefe (S) Departamento Desarrollo de las Personas del Instituto, a través de Oficio Ordinario Nº 93/2010, de 21 de junio de 2010, remite tres ejemplares del Anexo de Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, a suscribirse entre este Instituto y "Jardín Infantil y Sala Cuna Topolino", revisado y visado por la Asesoría Legal de dicho Departamento, solicitando la emisión de esta Resolución.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el "ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS", de fecha 01 de marzo de 2010, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y "Jardín Infantil y Sala Cuna Topolino" cuyo tenor literal es el siguiente:

771 F 200

#### **ANEXO**

# DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL

#### **ENTRE**

"JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO"

Υ

#### **EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

En Santiago de Chile, 01 marzo 2010, entre JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO, representado por doña GLORIA MORALES ORELLANA, chilena, cédula de identidad N°8.224.064-0, ambos domiciliados en calle Nieto de Gaete N°1526, de la ciudad de Osorno, en adelante el JARDIN INFANTIL, por una parte; y por la otra, EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, R.U.T. N°61.979.440-0, representado, según se acreditará, a través de la Directora Nacional del ente público del cual forma parte, doña LABIBE YUMHA VARAS, chilena, ingeniero comercial, Cédula de Identidad N°7.817.800-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, piso 6, comuna de Santiago, en adelante "el Instituto", se ha convenido en lo siguiente:



610

PRIMERO: "el Jardín" y el entonces Instituto de Normalización Previsional, con fecha 06 de marzo del 2000, suscribieron un contrato de prestación de servicios, referente a servicios de sala cuna y jardín infantil, para otorgar beneficios de carácter social y legal a todas las funcionarias que laboran en dependencias de la Dirección Regional y Sucursal de Osorno.

Dicho contrato fue sancionado por Resolución Exenta Nº 211 de fecha 25 de abril de 2000, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

**SEGUNDO:** Que la Ley Nº 20.255, sobre "Reforma Previsional", indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral", y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al "Instituto de Previsión Social", de acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

Que, en efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley N° 20.255:

"Articulo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social."

"Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral". En consecuencia, modificase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54...".

Que el Decreto con Fuerza de Ley Nº 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social y planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral.





Que el Decreto Supremo Nº 6, de 30/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

TERCERO: Que, atendido lo señalado precedentemente, y en virtud de que el contrato singularizado en la cláusula primera, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a las funcionarias dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, por este acto "el Jardín" y el "Instituto", declaran, por razones lógicas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el contrato singularizado en el apartado primero del presente anexo, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal contrato, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será, separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, debiendo "el Jardín" emitir facturas separadas, según corresponda a la dependência laboral de las madres de los menores y sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

<u>CUARTO:</u> El "Jardín" cuenta con certificado de empadronamiento Rol Nº 0811 otorgado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 13 de junio de 2005 con fecha indefinida de vencimiento.

**QUINTO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares (3) de idéntico tenor y fecha quedando dos (2) en poder del "**Instituto**" y uno (1) en poder de el "**El Jardín**".

<u>SEXTO:</u> La personería de doña Labibe Yumha Varas, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### GLORIA ALEJANDRA MORALES ORELLANA REPRESENTANTE LEGAL JARDIN INFANTIL TOPOLINO

## LABIBE YUMHA VARAS DIRECTORA NACIONAL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

2.- Téngase presente, que el Anexo que se aprueba en el Resuelvo precedente, se considera parte integrante del Contrato singularizado en el Considerando Nº 2, de la presente Resolución Exenta.





3.- Publíquese la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl.

Comuníquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes, Beneficios, Informática y Administración y Finanzas; de los Departamentos de Desarrollo de las Personas, Comunicaciones, Auditoría Interna y Planificación y Control de la Gestión; a los Subdepartamentos de Bienestar, de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; a la Dirección Regional IPS Región de Los Ríos; a los Administradores del contrato; y a Gloria Alejandra Morales Orellana. Registrese y distribúyase por Departamento de Transparencia

v Documentación.

BÎBE/YUMHA VARAS PRECTORA NACIONAL

TITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ÉS/ MAXEW) prueba Anexo de Colorato de Presta ardín Infantil V Sala Cura Topolino" de Prestación de Servicio

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DEFARTAMENTO DE SARROLLO DE LAS PERSONAS
MESSAGOM/ AV/NOTE PER/CBD/Cbd Per.

#### **ANEXO**

### DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL

**ENTRE** 

"JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO"

Y

#### EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

En Santiago de Chile, MAR 2010 entre JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO, representado por doña GLORIA MORALES ORELLANA, chilena, cédula de identidad N°8.224.064-0, ambos domiciliados en calle Nieto de Gaete N°1526, de la ciudad de Osorno, en adelante el JARDIN INFANTIL, por una parte; y por la otra, EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, R.U.T. N°61.979.440-0, representado, según se acreditará, a través de la Directora Nacional del ente público del cual forma parte, doña LABIBE YUMHA VARAS, chilena, ingeniero comercial, Cédula de Identidad N°7.817.800-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, piso 6, comuna de Santiago, en adelante "el Instituto", se ha convenido en lo siguiente:

<u>PRIMERO:</u> "el Jardín" y el entonces Instituto de Normalización Previsional, con fecha 06 de marzo del 2000, suscribieron un contrato de prestación de servicios, referente a servicios de sala cuna y jardín infantil, para otorgar beneficios de carácter social y legal a todas las funcionarias que laboran en dependencias de la Dirección Regional y Sucursal de Osorno.

Dicho contrato fue sancionado por Resolución Exenta Nº 211 de fecha 25 de abril de 2000, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

**SEGUNDO:** Que la Ley Nº 20.255, sobre "Reforma Previsional", indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral", y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al "Instituto de Previsión Social", de





acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

Que, en efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley  $N^{\circ}$  20.255:

"Articulo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social."

"Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral". En consecuencia, modificase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54...".

Que el Decreto con Fuerza de Ley Nº 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social y planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral.

Que el Decreto Supremo Nº 6, de 28/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

TERCERO: Que, atendido lo señalado precedentemente, y en virtud de que el contrato singularizado en la cláusula primera, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a las funcionarias dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, por este acto "el Jardín" y el "Instituto", declaran, por razones lógicas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el contrato singularizado en el apartado primero del presente anexo, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal contrato, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será,



separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, debiendo "el Jardín" emitir facturas separadas, según corresponda a la dependencia laboral de las madres de los menores y sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

CUARTO: El "Jardin" cuenta con certificado de empadronamiento Rol Nº 0811otorgado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 13 de junio de 2005 con fecha indefinida de vencimiento.

QUINTO: El presente instrumento se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del "Instituto" y uno (1) en poder de "El Jardín".

<u>SEXTO:</u> La personería de doña Labibe Yumha Varas, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

GLORIA ALEJANDRA MORALES ORELLANA REPRESENTANTE LEGAL

JARDIN INFANTIL TOPOLINO

DIRECTORA NACIONAL

KADIBE YUMHA VARAS BIRECTORA NACIONAL

TITUTO DE PREVISION SOCIAL

